



*Las opiniones y los contenidos de los trabajos publicados son responsabilidad de los autores, por tanto, no necesariamente coinciden con los de la Red Internacional de Investigadores en Competitividad.*



Esta obra por la Red Internacional de Investigadores en Competitividad se encuentra bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 Unported. Basada en una obra en riico.net.

**II CONGRESO DE LA RED INTERNACIONAL DE INVESTIGADORES EN  
COMPETITIVIDAD**

**“ANÁLISIS COMPETITIVO FISCAL DE MÉXICO”**

UNIVERSIDAD MICHOACANA SE SAN NICOLAS DE HIDALGO.

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

DOMICILIO: Santiago Tapia Número 403

Centro, Morelia, Michoacán. México

AREA DEL CONOCIMIENTO: RESPONSABILIDAD CORPORATIVA

“El impacto de las diferencias nacionales en las prácticas laborales”

**AUTORES:**

**M. en F. MA. YOLANDA HERNÁNDEZ BUCIO.**

**e-mail: [mayolb15@hotmail.com](mailto:mayolb15@hotmail.com)**

**M. en A. MARIA EUGENIA ROMERO OLVERA**

**e-mail: [mero67@yahoo.com.mx](mailto:mero67@yahoo.com.mx)**

Dirección para correspondencia:

Camilo Camacho Número 82

Colonia: Balcones de Morelia

Morelia, Michoacán; México.

Teléfono: 01 (443) 3-40-59-31

Fax: 01 (443) 3-14-58-04

**MORELIA, MICHOACÁN MÉXICO**

## RESUMEN

Esta investigación contiene el análisis de los criterios discrecionales para la condonación de las multas contenidas en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación.

Se analiza además la importancia que tiene el que el contribuyente conozca los criterios que aplica la autoridad administrativa para que proceda la referida condonación, por tales motivos se hacen propuestas para que se reforme el artículo 74 del citado Código que se hacen consistir en las siguientes:

Primera: Que se establezca cuales son las causas o supuestos en los que se debe de encontrar el contribuyente para que le prospere la condonación de multas y que se les de difusión o aparezcan en el propio numeral.

Segunda: Que se autorice a que los contribuyentes interpongan los medios de defensa ordinarios contra la negativa de condonación de multas.

## ABSTRACT

This investigation contains the analysis of the discretionary approaches for the condonation of the tickets contained in the article 74 of the Fiscal Code of the Federation.

It is also analyzed the importance that has the one that the taxpayer knows the approaches that applies the administrative authority so that the referred condonation proceeds, for such reasons they become proposals so that the article 74 of the mentioned Code is reformed that are made consist on the following ones:

First: That settles down which are the causes or suppositions in those that the taxpayer should be for prospers him the condonation of tickets and that give them diffusion or appear in the own numeral.

Second: That authorized to that the taxpayers interpose the ordinary defense means against the negative of condonation of tickets.

**Palabras clave:** Código fiscal, condonación multas, medios de defensa.

## ASPECTOS METODOLÓGICOS

### INTRODUCCIÓN

El objetivo general del presente trabajo es investigar cuales con los criterios “discrecionales” que aplica la autoridad administrativa para la condonación de multas, asimismo se determina en que medida se afecta la esfera jurídica de los contribuyentes al desconocer cuales son esos “criterios discrecionales”.

Por otra parte se determina cual es la importancia que tiene el hecho de que se puedan interponer los medios de defensa ordinarios contra la negativa de condonación de multas.

Por lo tanto una vez señalado el objetivo general del presente trabajo es conveniente establecer cuales son los objetivos específicos que se persiguen con el presente trabajo de investigación, siendo estos los siguientes:

Dar a conocer cuales son los criterios “discrecionales” que aplica la autoridad administrativa para la condonación de multas.

Determinar en que medida se afecta a los contribuyentes al desconocer cuales son los criterios “discrecionales” que aplica la autoridad administrativa para la condonación de multas.

Analizar la importancia que tiene el que se pueda interponer los medios de defensa ordinarios contra la negativa de condonación de multas.

Proponer una reforma al artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, en el sentido de que dicho precepto regule las causas o supuestos en los que se debe encontrar el contribuyente para que proceda el beneficio de la condonación de multas.

Proponer otra reforma en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, en el sentido de que este precepto autorice los medios de defensa ordinarios en contra de la negativa de condonación de multas.

En ese orden de ideas cabe hacernos los siguientes cuestionamientos:

¿Cuáles son los criterios “discrecionales” que aplica la autoridad administrativa para la condonación de multas?

¿En que medida se afecta a los contribuyentes al desconocer cuales son los criterios “discrecionales” que aplica la autoridad administrativa para la condonación de multas?

¿Qué importancia tiene el que los contribuyentes puedan interponer los medios de defensa ordinarios contra la negativa de condonación de multas?

¿Cuál es la conveniencia de que se reforme el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, en el sentido de que se regule cuales son las causas o supuestos en los que se debe encontrar el contribuyente para que proceda el beneficio de la condonación de multas?

¿Cuál es la conveniencia de que se reforme el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en el sentido de que este precepto autorice los medios de defensa ordinarios contra la negativa de condonación de multas?

Las anteriores preguntas de investigación tienen su respuesta en el desarrollo del presente trabajo, teniendo como fundamento la documental consultada.

Es importante señalar que México tiene la necesidad de una reforma hacendaría que le permita modernizar, entre otras cosas, su aparato recaudatorio, toda vez que los recursos que obtiene no son suficientes para cubrir los rezagos económicos y sociales del país. Esto se debe, por una parte, a una base de contribuyentes muy pequeña, y por otra, a un ineficiente sistema de recaudación.

Para lograr este propósito es fundamental que las reformas que se instrumenten tomen en cuenta los derechos de los contribuyentes, ya que no se tiene un marco jurídico adecuado que los contemple.

La inquietud del presente trabajo surge de la necesidad que se tiene en la actualidad de que nuestras leyes se encuentren cada vez más completas, ya que cuando se les consulta, muchas veces observamos que existen lagunas en la mayoría de las disposiciones legales, por tal motivo es conveniente llevar a cabo la presente investigación en virtud de que los contribuyentes que tienen la necesidad de tramitar una solicitud de condonación de multas con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, desconocen cuales son las causas o supuestos que deben de cubrir para que les prospere su petición, ya que desconocen cuales son los criterios discrecionales que aplica la autoridad administrativa, toda vez que el precepto citado es omiso al respecto.

Por lo tanto es necesario que en el artículo 74 del CFF se regulen cuales son las causas o supuestos en los que se debe de encontrar el contribuyente cuando quiera solicitar una condonación de multa, y que no se deje al arbitrio de la autoridad administrativa la procedencia de la condonación, como ocurre actualmente, cuando se le faculta para que aplique discrecionalmente su criterio, ya que de esta manera se le deja en completo estado de indefensión al contribuyente cuando no sabe como obtener el beneficio que le concede la Ley en el numeral que se comenta, quedando este en letra muerta.

Ahora bien, por otra parte se considera que también es conveniente la presente investigación, toda vez que se pretende demostrar la importancia que tiene el que el contribuyente pueda interponer un medio de defensa ordinario en contra de la negativa de condonación de multas, para resguardar su garantía individual de derecho a la petición; en virtud de que actualmente el artículo 74 del CFF estipula que la resolución que recae a la condonación no puede ser impugnada por los medios de defensa que establece el Código Fiscal Federal, argumentando además que tal escrito de solicitud no constituye instancia.

Por lo anteriormente expuesto se proponen dos reformas al artículo 74 del CFF en los siguientes sentidos para llenar la laguna que existe en dicho numeral.

Que se regularicen las causales o supuestos en los que se debe encontrar el contribuyente para que proceda el beneficio de la condonación de multas.

Que se autorice la interposición de los medios de defensa ordinarios que regula el CFF en contra de la negativa de condonación de multas.

Es importante mencionar que para la elaboración del trabajo que nos ocupa se contó con la bibliografía necesaria (aunque no la suficiente, pues es conocido que en nuestro país la materia fiscal es todavía muy árida), además se pudo contar con la información que contiene los criterios normativos vigentes del año 2001 al 2005 de la “condonación de multas” que aplica de una forma interna la autoridad administrativa, la cual sirve de base para resolver si una solicitud de condonación de multa elaborada por un contribuyente procede o no.

## CONGRUENCIA METODOLOGICA

**Tabla Número 1**

Congruencia del planteamiento			
Titulo	Objetivo General	Objetivos Específicos	Preguntas de Investigación
<p>“Criterios discrecionales para la condonación de multas contenidas en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación”</p>	<p>Dar a conocer cuales son los criterios “discrecionales” que aplica la autoridad administrativa para la condonación de multas, así como determinar en que medida se afecta a los contribuyentes al desconocer cuales son esos “criterios discrecionales”.</p> <p>Determinar la importancia que tiene el que su pueda</p>	<p><b>01.</b> Dar a conocer cuales son los criterios “discrecionales” que aplica la autoridad administrativa para la condonación de multas.</p>	<p><b>1.</b> ¿Cuáles son los criterios “discrecionales” que aplica la autoridad administrativa para la condonación de multas?</p>
		<p><b>02.</b> Determinar en que medida se afecta a los contribuyentes al desconocer cuales son los criterios “discrecionales” que aplica la autoridad administrativa para la condonación de multas.</p>	<p><b>2.</b> ¿En que medida se afecta a los contribuyentes al desconocer cuales son los criterios “discrecionales” que aplica la autoridad administrativa para la condonación de multas?</p>
		<p><b>03.</b> Analizar la importancia que tiene el que se pueda interponer los medios de defensa ordinarios contra la negativa de condonación de multas.</p>	<p><b>3.</b> ¿Qué importancia tiene el que los contribuyentes puedan interponer los medios de defensa ordinarios contra la negativa de condonación de multas?</p>
		<p><b>04.</b> Proponer una reforma al artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, en el sentido de que dicho precepto regule las causales o supuestos en los que se debe encontrar</p>	<p><b>4.</b> ¿Cuál es la conveniencia de que se reforme el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, en el sentido de que se regule cuales son las causales o supuestos en los que se debe encontrar el</p>

	interponer los medios de defensa ordinarios contra la negativa de condonación de multas.	el contribuyente para que proceda el beneficio de la condonación de multas.	contribuyente para que proceda el beneficio de la condonación de multas?
		<b>05.</b> Proponer otra reforma en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, en el sentido de que este precepto autorice los medios de defensa ordinarios en contra de la negativa de condonación de multas.	<b>5.</b> ¿Cuál es la conveniencia de que se reforme el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en el sentido de que este precepto autorice los medios de defensa ordinarios contra la negativa de condonación de multas?

## CONGRUENCIA METODOLOGICA

**Tabla Número 2**

<b>Justificación</b>
<p>*Es conveniente llevar a cabo la presente investigación en virtud de que los contribuyentes que tienen la necesidad de tramitar una solicitud de condonación de multas con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, conozcan cuales son los criterios que aplica la autoridad administrativa para que prospere su petición.</p>



\* Por lo tanto es necesario que en el artículo 74 del CFF se regulen cuales son las causales o supuestos en los que se debe de encontrar el contribuyente cuando quiera solicitar una condonación de multa, y que no se deje al arbitrio de la autoridad administrativa la procedencia de la condonación, como ocurre actualmente, cuando se le faculta para que aplique discrecionalmente su criterio, ya que de esta manera se le deja en completo estado de indefensión al contribuyente cuando no sabe como obtener el beneficio que le concede la Ley en el numeral que se comenta, quedando este en letra muerta.

**II.** Ahora bien, por otra parte se considera que también es conveniente la presente investigación, toda vez que se pretende demostrar la importancia que tiene el que el contribuyente pueda interponer un medio de defensa ordinario en contra de la negativa de condonación de multas, para resguardar su garantía individual de derecho a la petición; en virtud de que actualmente el artículo 74 del CFF estipula que la resolución que recae a la condonación no puede ser impugnada por los medios de defensa que establece el Código Fiscal Federal, argumentando además que tal escrito de solicitud no constituye instancia.

Por lo anteriormente expuesto se proponen dos reformas al artículo 74 del CFF en los siguientes sentidos para llenar la laguna que existe en dicho numeral.

1. Que se regularicen las causales o supuestos en los que se debe encontrar el contribuyente para que proceda el beneficio de la condonación de multas.

2. Que se autorice la interposición de los medios de defensa ordinarios que regula el CFF en contra de la negativa de condonación de multas.

## **ANTECEDENTES**

### **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

Entró en vigor, según su artículo Primero Transitorio, el 1º. de enero de 1983, excepto el Título VI (del procedimiento contencioso administrativo) que comenzó a regir, hasta el 1º. de abril del mismo año y se publicó el 31 de diciembre de 1981, del DOF.

Al entrar en vigor abrogó el Código Fiscal de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1966 (Artículo Segundo transitorio). Este ordenamiento, es el que tiene carácter general en la materia fiscal y se aplica en defecto de las leyes especiales. (Artículo 1º., CFF) ello implica que no sólo viene a suplir (llenar un vacío legal) a dichas leyes, sino que las complementa (termina una idea inconclusa), y así lo han reconocido los tribunales. (Véase la voz “Supletoriedad”.)

Supletoriedad en materia tributaria. Jurídicamente, suplir es llenar alguna laguna u omisión prevista en la ley. Hans Kelsen la denomina laguna técnica (para diferenciarla de aquella en donde no hay vacío legal, sino un deseo de lo que debía ser), y de acuerdo con García Maynes, existen cuando el legislador ha omitido reglamentar algo que era indispensable para hacer posible la aplicación de un precepto. (Introducción al estudio del derecho, Editorial Porrúa, S.A.).

## **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.**

Según el archivo de la Cámara de Diputados (<http://www1.cddhcu.gob.mx/refley/8>) éste fue aprobado en lo general y en lo particular los artículos no impugnados por 246 votos y, en lo particular por 193 votos. Pasa al Senado. El Senado devuelve el proyecto con modificaciones con fecha 30 de diciembre de 1981. Se aprueba por 240 votos. Fe de Erratas 19820713.

En la síntesis de este ordenamiento, el Congreso indica que: “Tiene por objeto impulsar la reforma fiscal, con el fin de obtener recursos crecientes para financiar una política de gasto, que ha podido atender las necesidades sociales y económicas, cuya satisfacción había sido largamente postergada por las mismas características de nuestro desarrollo. Además, se plantea una mayor recaudación en términos reales, sin acudir al fácil expediente de aumentar las tarifas existentes y sin descuidar en momento alguno el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad. Se han requerido esfuerzos constantes para reestructurar el sistema fiscal, modernizar y mejorar la eficiencia de su administración y extender sus nuevos postulados, armónica y coordinadamente a los fiscos de las entidades federativas”.

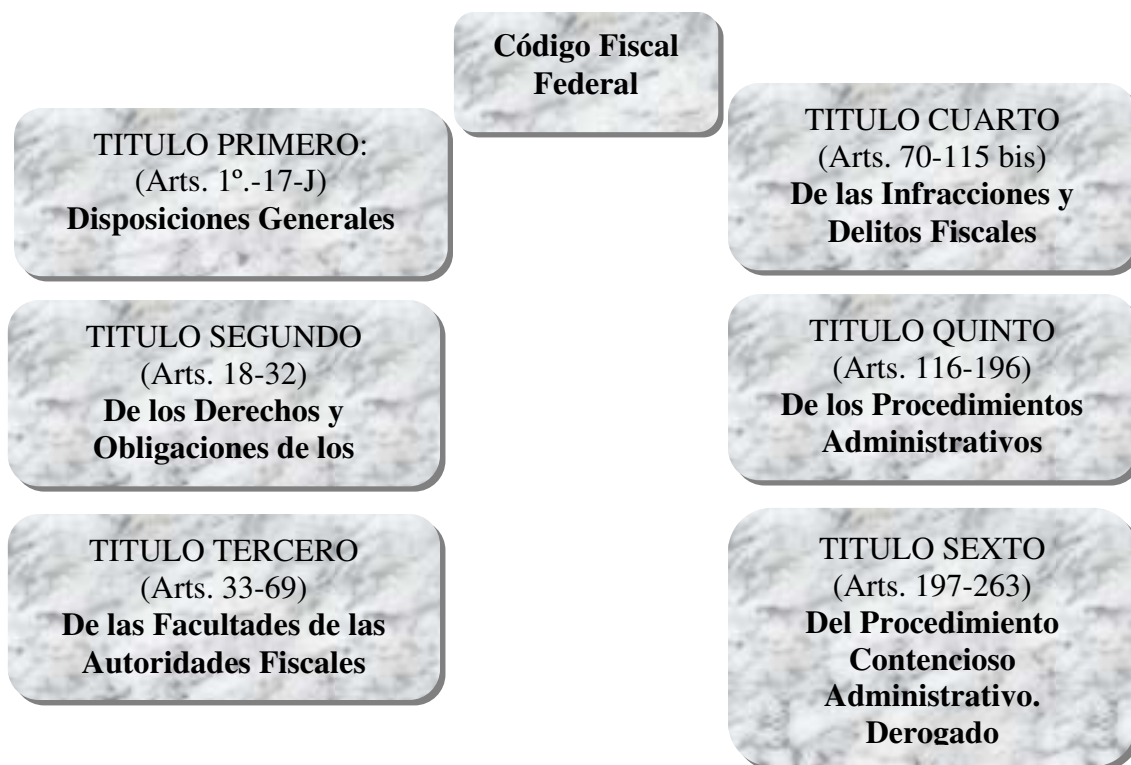
## **CONTENIDO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

### **NATURALEZA DE UN CODIGO**

Dice con certeza Guillermo Cabanelas, que “puede definirse el Código como la ley única que, con plan sistema y método, regula alguna rama del derecho positivo”.

Y, exactamente eso es lo que efectúa el Código Fiscal de la Federación, tiene sistema y método para regular la materia fiscal, de tal forma, que evita reiteración de conceptos y procedimientos en los ordenamientos, por ejemplo, el artículo 8º de LIVA, se remite al concepto de enajenación de bienes previsto en el artículo 14 del CCF.

## ESTRUCTURA DEL ORDENAMIENTO



### Artículo 74 del Código Fiscal de la Federación

Dentro de la estructura que conforma el Código Fiscal de la Federación se encuentra el artículo 74 en el Título IV denominado “De las infracciones y delitos fiscales” Capítulo I “De las infracciones”.

En el primer párrafo dicho artículo le confiere facultades a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para condonar las multas por infracción a las disposiciones fiscales, para lo cual apreciará “discrecionalmente”<sup>1</sup> las circunstancias del caso y, en su caso, los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción. Por su parte el segundo párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, señala que la negativa de condonación<sup>2</sup> no constituye instancia<sup>3</sup> es decir; que las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que nieguen

---

<sup>1</sup> Según el Diccionario Práctico Larousse Español Moderno, el término “discrecional” significa: Que se deja al criterio a cada uno.

<sup>2</sup> Negativa de condonación, significa: Que no procedió la solicitud de condonación hecha valer por el contribuyente.

<sup>3</sup> No constituye instancia, significa: Que el contribuyente que no fue beneficiado con la condonación de la multa, no puede interponer los medios de defensa ordinarios como lo son: Recurso de revocación y juicio de nulidad que reconoce el propio Código Fiscal de la Federación.

la condonación de multas no podrán ser impugnadas<sup>4</sup> por los medios de defensa que establece el Código en antecedentes.

Asimismo dicho precepto legal menciona la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución<sup>5</sup> cuando haya una solicitud de condonación de multas y así sea solicitado, además de que se deberá de garantizar el interés fiscal. Por último menciona que solo procederá la condonación de multas que hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

El artículo transcrito resulta vital para los particulares, que, por alguna circunstancia, se hicieron acreedores a la pena económica. Al tratarse de una norma vigente debe dársele la aplicación respectiva; sin embargo, la autoridad insiste en convertir esa disposición en un derecho positivo no vigente, comúnmente conocido como letra muerta.

Después de leer la disposición normativa, cabe hacer varias reflexiones. Simultáneamente, se observa cómo, de forma continúa, se vulnera lo establecido allí:

Las multas que podrán ser condonadas, son tanto las determinadas por la autoridad fiscal, como las establecidas por el propio contribuyente al autocorregirse. Se entiende que la multa por condonar podrá ser aquella que pague el particular antes de que la autoridad le liquide diferencias o cuando la autoridad efectúe la determinación del accesorio.

Para conceder el perdón de la multa, la autoridad debe considerar dos cosas: las circunstancias del caso concreto y los motivos que tuvo para sancionar al particular. Es decir, primero, habrá de considerar las circunstancias sobre las cuales incurrió en la infracción. Pudiera ser que la infracción se cometiera de manera voluntaria, por descuido o negligencia, o por cualquier otra razón; y, segundo, los motivos que tuvo la autoridad para imponer la multa, como puede ser por omisión de contribuciones propias o de retenidas, o por haber omitido el cumplimiento de alguna otra obligación.

La solicitud de condonación no constituye instancia ante la autoridad fiscal, y la resolución que recaiga a esta solicitud no puede ser materia de impugnación mediante el recurso de revocación

---

<sup>4</sup> Impugnación significa: Que ante una negativa de condonación de multas, no se pueden interponer los medios ordinarios de defensa que señala el Código Fiscal de la Federación, como lo son: El recurso de revocación y el juicio de nulidad.

<sup>5</sup> Suspender el procedimiento administrativo de ejecución, significa que la autoridad no puede iniciar ningún trámite de cobro en contra del contribuyente.

ante la propia autoridad o por medio de la demanda de nulidad ante el TFJFA. En consecuencia, procede el juicio de amparo contra dicha resolución.

La solicitud de condonación detiene o paraliza el procedimiento administrativo de ejecución, siempre y cuando se solicite. Además, deberá garantizarse el crédito fiscal. Esto nos permite indicar que, aun cuando se haya determinado y liquidado el accesorio, podrá tramitarse la solicitud de condonación y el procedimiento administrativo de ejecución no continúa en tanto se resuelve la petición.

Para tramitar la solicitud de condonación es necesario que la multa haya quedado firme, es decir, que haya transcurrido el término que establece el CFF (45 días) para interponer algún medio de defensa, siempre y cuando no se haya impugnado el principal.

Lo anterior tiene sustento legal en los primeros ocho renglones del primer párrafo del artículo 121 del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice:

*“El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación...”*

Todo lo anterior nos permite reflexionar al momento de tomar la decisión de si impugnamos la liquidación del accesorio o si presentamos o no la solicitud de condonación de multa.

Por otra parte, como se indicó, cuando la autoridad expide su resolución sobre la solicitud de condonación de multa y niega la petición, procede promover un amparo y protección de la justicia federal debido a que el propio artículo 74 y multicitado indica que no procede ninguno de los medios de defensa establecidos en el CFF.

Este documento en este capítulo tiene como finalidad proponer la reforma del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, que le confiere facultades a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para poder condonar las multas por infracción a las disposiciones fiscales, para lo cual apreciará “discrecionalmente” las circunstancias del caso y, en su caso, los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

En relación con este primer párrafo del artículo en antecedentes se considera que no es posible que se deje a discreción de la autoridad administrativa el beneficio de condonación que puede obtener el contribuyente, en virtud de que el mismo desconoce cual es el criterio que usa la autoridad para conceder o negar dicho beneficio, por lo que se propone que en el citado artículo

74 del ordenamiento fiscal mencionado se regularice de una manera específica cuales son los supuestos o causales que tiene que cubrir el contribuyente para que se le conceda la condonación, asimismo y para que no haya violación al principio de equidad e igualdad que menciona el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, se propone que también el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación sea uniforme para todos los contribuyentes al momento de conceder o negar la condonación, es decir, que no se beneficie más a unos contribuyentes y menos a otros, pues bastaría con que se estuviera en el supuesto marcado por la ley para recibir el beneficio de dicha condonación.

El segundo párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación menciona lo siguiente: “La solicitud de condonación y multas en los términos de este artículo, no constituirá instancia, y las resoluciones que dicte la Secretaria de Hacienda y Crédito Público al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código”.

En relación con lo anterior se piensa que no es posible que el contribuyente no tenga la oportunidad de agotar los medios de defensa ordinarios y que únicamente le concedan el derecho de interponer el juicio de amparo lo cual se considera que es injusto en virtud de que efectivamente lo privan de un derecho del que podría hacer uso sin llegar a una instancia que se sabe que es muy costosa y técnica, además de que ya no tendría más opciones por tratarse de una primera y última instancia en este caso, por lo que se propone que se establezca la oportunidad al contribuyente de interponer los medios de defensa ordinarios para que así pueda agotar las tres instancias como son: Recurso de Revocación, Juicio Contencioso Administrativo (Juicio de Nulidad) y Juicio de Amparo.

## **I.2 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LOS IMPUESTOS**

Para cubrir las necesidades económicas de nuestro país, de modo simultaneo, el Estado requiere de ingresos y los mexicanos tenemos la obligación de contribuir a los gastos públicos.

Al respecto el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que es obligación de los Mexicanos la de ... “IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipios en que residen, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

De lo anterior puede observarse que la obligación de pagar impuestos se encuentra claramente establecida por la norma constitucional a cargo de los mexicanos; sin embargo, surge el interrogante de si los extranjeros están obligados también al pago de impuestos en México. Esta cuestión ha sido resuelta por las leyes secundarias, por ejemplo, por el Código Fiscal de la Federación y por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en donde se establecen disposiciones que hacen referencia al pago de los impuestos a cargo de los extranjeros, en las diversas situaciones que ahí se contemplan.

## II.1 CONCEPTO DE SANCIÓN (MULTAS)

Antes de desarrollar el presente tema es importante mencionar algunos conceptos de lo que se debe de entender por sanción (multa).

**SANCIÓN.** Pena establecida para quien infringe una disposición legal.// Aprobación o legitimación dada a algo.<sup>10</sup>

**SANCIÓN.** Es el castigo que aplica la sociedad a través del Derecho, a las violaciones de los ordenamientos administrativos pretendiéndose por medio de esta, asegurar el cumplimiento de los deberes que tienen los ciudadanos con respecto a la sociedad. Las sanciones administrativas tienen una diversa gama, que va desde las nulidades de los actos, la suspensión, la amonestación, el cese, la clausura, la revocación de concesiones, la multa, hasta llegar, en el caso de México, a la privación de libertad, sin que esta pueda exceder de 36 horas o, en su caso, la sanción será pecuniaria, pero en el caso de que ésta no se pague por el infractor, se permutará por arresto, que no podrá exceder de 36 horas.<sup>11</sup>

El derecho no es eficaz sin la existencia de disposiciones coercibles, mucho menos respecto del pago de las contribuciones, porque no habría recaudación sin la imposición de sanciones.

Por ejemplo, en los últimos años se han incorporado mayores obligaciones impositivas y mayores sanciones. Así es como la autoridad induce al contribuyente a cumplir sus deberes fiscales: obligándolo a realizar incluso actos no propios de su actividad económica.

---

<sup>10</sup> López, López José Isaura. Diccionario contable, administrativo, fiscal. Ecafsa Thomson Learning. México D.F. Tercer Edición 2001. Pág. 306

<sup>11</sup> Acosta, Romero Miguel. Compendio de derecho administrativo. 2ª. Edición Porrúa. México D.F. 1998, Pág. 598



# CONDONACIÓN

## I.1 INTRODUCCIÓN

En algunas ocasiones, a los contribuyentes les parece imposible obtener la condonación de una multa fiscal; sin embargo, el perdón de la pena económica por haber incurrido en una infracción es posible. Tan es así, que esta previsto en el artículo 74 del CFF.

La condonación de multas fiscales es una posibilidad real por estar establecida en una disposición normativa y debe ejercerse con toda oportunidad sin dudarlo siquiera. La mayoría de las veces, cuando al contribuyente se le plantea la posibilidad de que le sea condonada una multa, de momento se entusiasma y enseguida se muestra incrédulo, pero hay que tener el ánimo de obtener éxito.

El criterio que comúnmente aplican las autoridades fiscales para quienes intentan obtener la condonación es: “primero paga y después veremos”. Es decir, en el momento la autoridad se asegura de obtener el importe de la pena económica y después estudia si existe la posibilidad de condonar la multa.

Este criterio es contrario a lo estipulado por el artículo 74 del CFF, toda vez que ahí se establece el siguiente procedimiento: primero, debe presentarse la solicitud de condonación; y segundo, debe suspenderse el procedimiento administrativo de ejecución, en tanto se resuelve dicha solicitud.

La mayoría de las veces se confunde al contribuyente porque se le crea, en ese momento, la expectativa de que primero pague la sanción y después presente la solicitud de condonación, contrariando lo dispuesto por la norma en estudio. Anteriormente se transcribió el contenido del artículo 74 del CFF, para su mejor apreciación.

## 2 CONDONACIÓN.

Al hablar del sujeto activo se puede señalar que la principal atribución del Estado en el campo impositivo es la de exigir el cumplimiento de la obligación fiscal y que esta atribución es irrenunciable, salvo en casos excepcionales en que se presenten situaciones extraordinarias. La figura jurídico-tributaria que permite al Estado, dado el caso, renunciar legalmente a exigir el cumplimiento de la obligación fiscal, es la condonación.

A efecto de determinar el alcance y concepto de **condonación** o condonar, es preciso atender al **derecho civil**, fuente de donde el legislador tomó la palabra.

El artículo 2209 del Código Civil Federal, establece que “Cualquiera puede renunciar su derecho y remitir, en todo o en parte, las prestaciones que le son debidas, excepto en aquellos casos en que la Ley lo prohíbe.” De esta disposición se desprende que el acreedor en general puede prescindir del derecho crediticio contra su deudor, esto es, puede perdonar todo o en parte de la deuda.

### **JUSTIFICACIÓN DE LA CONDONACIÓN.**

Cuando se habla de justificación, nos referimos a casos de fuerza mayor, que corresponden a la idea de que aquellas personas que hayan sido víctimas de algún siniestro (como los que se mencionan en el artículo 39 fracción I del CFF), no se vean afectados por el cobro de impuestos, es decir, lo que se evita o pretende evitar es que se cierren fuentes generadoras de empleo y que por lo tanto se dejen de cobrar impuestos, pues a la larga, sería causa de quiebra de esas empresas.

Si los impuestos deben regirse mediante el principio de proporcionalidad consagrado en el artículo 31 fracción IV de la Constitución, (el cual estatuye básicamente que las personas deben de pagar impuestos con base a su capacidad contributiva) si no se otorga una condonación, no se estaría guardando ese principio.

### **CRITERIOS**

#### **ANTECEDENTES**

La actividad del administrador tributario a lo largo de los últimos años se ha acentuado en el área de análisis y respuestas o resoluciones a las consultas de los contribuyentes, relativos a la interpretación. Alcance o aplicación de la ley a situaciones concretas de la actividad que realiza el sujeto pasivo de la relación tributaria.

Cabe señalar que ser tipo de condonación es **discrecional**, en virtud de que en términos de lo que establece el artículo 75 del CFF, la autoridad fiscal al imponer una multa toma en cuenta criterios eminentemente discrecionales; estos es, la ley simplemente fija un monto mínimo y máximo, quedando a criterio o arbitrio de la autoridad sancionadora fijar el importe de la multa con base en esos **parámetros**.

Los criterios que quedan al albedrío de la autoridad son:

La gravedad o no de la infracción  
Las condiciones económicas del contribuyente, etc.

Dentro de este contexto, resulta válido y lógico la existencia de la figura de la condonación de multas, ya que como el importe se fija discrecionalmente, existe siempre la posibilidad de que al apreciar otra autoridad del SAT las circunstancias que dieron origen a la infracción, considere que debe modificarse el monto impuesto inicialmente, o bien que se proceda a su total condonación.

Por todo lo anterior es importante señalar que la autoridad tiene que emitir su “criterio” cuando se trata de la condonación de multas, lo cual hace con fundamento en la Normatividad Interna del propio SAT.

Por lo tanto es conveniente que el artículo 74 del CFF sufra una alteración en cada uno de sus dos primeros párrafos.

#### **TEXTO QUE SE PROPONE**

##### **PRIMER PÁRRAFO**

“La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar las multas por infracción a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, cuando este reúna los requisitos que para tal efecto se publicarán previamente en el Diario Oficial de la Federación”

#### **TEXTO QUE SE PROPONE**

##### **SEGUNDO PÁRRAFO**

“La solicitud de condonación de multas en los términos de este artículo, constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al respecto podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código”

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

En este trabajo se analiza el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación el cual contiene una laguna, ya que omite señalar cuales son los supuestos o causales en los que se debe de encontrar

un contribuyente para solicitar la condonación de multa que ahí se señala, dejando en estado de indefensión e incertidumbre jurídica al contribuyente cuando quiere hacer efectivo ese derecho que señala dicho numeral, ya que la autoridad administrativa resuelve de acuerdo a sus “criterios discrecionales”. Por otra parte también se analiza cual es la importancia que tiene el que se pueda interponer los medios de defensa ordinarios contra la negativa de condonación de multas.

## **LEGISLACIÓN CONSULTADA**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Código Fiscal de la Federación  
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal  
Ley del Servicio de Administración Tributaria  
Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria  
Código Civil Federal  
Código de Procedimientos Civiles Federal  
Ley de Amparo  
IUS

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Acosta Romero, M. (1998). *Compendio de derecho administrativo*. Segunda edición. México D.F. Editorial Porrúa.
- Delgadillo, L. H. (2003). *Principios de Derecho Tributario*. Cuarta edición. México Limusa Noriega editores. D.F.
- Diccionario Enciclopédico Larousse ilustrado* (2003). Novena Edición. Barcelona. Spes Editorial.
- González Martínez, V. H. (2000). *Las multas fiscales y su impugnación*. Segunda edición. México D.F. Editorial Gasca sicco.
- Humphrey Salinas, A. (2000). *Formulario de instancias, defensas, recursos y juicios de índole fiscal*. México D.F. Docal editores.
- López López, J. I. (2001). *Diccionario contable, administrativo, fiscal*. Tercera edición. México D.F.. Ecafsa Thomson Learning.
- Reyes Altamirano, R. (2004). *Diccionario de términos fiscales*. Tomo 1. México D.F. Editores Taxxx.